



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI493/2013**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia, así como la Clasificación de Confidencialidad de una parte de la información realizada por los Órganos Responsables, en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. César Molinar Varela.**

### **Antecedentes**

1. **Solicitudes de Información.** Los días 04 y 10 de noviembre de 2013, respectivamente, el C. César Molinar Varela ingresó cuatro solicitudes de acceso a la información, a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificadas con los folios **UE/13/02571** y **UE/13/02606**, **UE/13/02607** y **UE/13/02608**, en las que pidió lo siguiente:

<b>Folio</b>	<b>Información solicitada</b>
<b>UE/13/02571 y UE/13/02606</b>	<p>De los siguientes servidores públicos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Eduardo Rodríguez Montes Vocal Ejecutivo de la JLE BCS.</li><li>• Alejandro de Jesús Scherman, Vocal Ejecutivo de la JLE CHIH.</li><li>• Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la JLE JAL</li><li>• Alejandro Gómez García Vocal Secretario de la JLE CHIH</li><li>• Roberto Soto Fierro Vocal Ejecutivo de la 02 JDE CHIH</li><li>• Lorenzo Torres Altamirano Vocal Secretario de la 02 JDE CHIH</li><li>• Ramón Salazar Burgos Vocal Ejecutivo de la 03 JDE CHIH.</li></ul> <p>Copia simples de facturas del mes de ... de 2013 de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- gastos en telefonía celular</li><li>- gastos de telefonía convencional</li><li>- gastos en alimentación</li></ul> <p>Todos y cada uno de los correos electrónicos enviados y recibidos en la dirección de correo electrónico institucional en los mismos meses.</p>
<b>UE/13/02607 y UE/13/02608</b>	<p>Copias simples de facturas de gastos en telefonía convencional en el mes de...del 2013 de todo el personal de las siguientes Juntas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Junta Local Ejecutiva (JLE) BCS,</li><li>• JLE CHIH,</li><li>• Junta Distrital Ejecutiva (JDE) 02 CHIH,</li><li>• JDE 03 CHIH</li><li>- JLE JAL</li></ul>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI493/2013

Lo que varió fue el periodo. En las solicitudes UE/13/02571 y UE/13/02607, pidió del mes de septiembre; en los folios UE/13/02606 y UE/13/02608, de octubre.

2. **Turno a los órganos responsables.** Los días 05 y 11 de noviembre de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) [folios UE/13/02571 y UE/13/02606], y a las JLE de los Estados de Baja California Sur (JLE BCS), Chihuahua (JLE CHIH) y Jalisco (JLE JAL) [folios UE/13/02607 y UE/13/02608], a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del Órgano Responsable (JLE BCS).** En fechas 06, 13 y 15 de noviembre de 2013, la (JLE BCS), dio respuesta mediante Sistema INFOMEX-IFE y por oficios VS/JLE/IFE/BCS/1781/2013, VS/JLE/IFE/BCS/1856/2013 y VS/JLE/IFE/BCS/1857/2013 y VS/JLE/IFE/BCS/1862/2013 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la JLE BCS para los folios UE/13/02571 y UE/13/02606	Tipo de información
<p>Con relación a las copias simples de <u>facturas de telefonía celular</u> en el mes de septiembre y octubre, se informa que estas son generadas a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, siendo por consiguiente, el área correspondiente para otorgar lo solicitado, se declara la inexistencia de esa información ya que no obra en nuestros archivos.</p>	
<p>Por lo que hace a <u>las facturas de gastos en alimentación</u> del mes de septiembre y octubre son inexistentes, toda vez que el Lic. Eduardo Rodríguez Montes cuenta con licencia médica desde el pasado mes de agosto por lo que no ejerció gasto alguno.</p>	<b>Inexistente</b>
<p>En cuanto a la copia simple de la <u>factura de telefonía convencional</u> del mes de septiembre y octubre, son inexistentes, toda vez que el Lic. Eduardo Rodríguez Montes cuenta con licencia médica desde el pasado mes de agosto es imposible que haya realizado alguna llamada, así mismo, la factura de telefonía convencional, se expide en una sola para toda la Junta Local Ejecutiva, por lo que resulta imposible desglosar las llamadas por área y por persona.</p>	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI493/2013

<b>Respuesta de la JLE BCS para los folios UE/13/02571 y UE/13/02606</b>	<b>Tipo de información</b>
<p>Finalmente en lo que se refiere a la solicitud de todos y cada uno de los <u>correos electrónicos enviados y recibidos del mes de septiembre</u>, la JLE se encuentra materialmente imposibilitada para entregar dicha información, en virtud de que el C. Eduardo Rodríguez Montes, desde el pasado mes de agosto cuenta con licencia médica, por lo anterior y en razón de que para acceder a la cuenta de correo electrónico se necesitan las credenciales (usuario y contraseña) las cuales son datos personales, no es posible ingresar a dicho correo institucional.</p>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Correos electrónicos enviados y recibidos en la dirección de correo electrónico institucional del C. Eduardo Rodríguez Montes del mes de octubre.</li><li>• Copias simples de las facturas expedidas por Teléfonos de México, S.A.B de C.V, de los meses de septiembre y octubre.</li></ul>	<p><b>Pública</b> <b>1 CD</b></p> <p><b>Máxima publicidad.</b></p>
<p>*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.</p>	

<b>Respuesta de la JLE BCS para los folios UE/13/02607 y UE/13/02608</b>	<b>Tipo de información</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Factura expedida por teléfonos de México S.A.B de C.V correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2013 de la JLE BCS.</li></ul>	
<p>Cabe aclarar que es una factura global para toda la Junta Local, por lo que nos resulta imposible separar las llamadas por área o persona determinada.</p>	
<p>*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.</p>	

4. **Respuesta del Órgano Responsable (DEA).** Los días 11 y 14 de noviembre de 2013, la (DEA), dio respuesta a través de los oficios DEA/1201/2013 y DEA/1247/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en los siguientes cuadros:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI493/2013

**Respuesta de la DEA para los folios UE/13/02571 y UE/13/02606**

**Tipo de información**

Por lo que refiere a la copia de las facturas telefónicas de celular asignado a los CC.

- Eduardo Rodríguez Montes Vocal Ejecutivo de la JLE BCS.
- Alejandro de Jesús Scherman, Vocal Ejecutivo de la JLE CHIH.
- Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la JLE JAL

**Pública**

Se envía fotocopia de los estados de cuenta correspondientes al mes de septiembre y octubre de 2013, que forma parte de la facturación global continua que mes a mes proporciona el proveedor de telefonía móvil de los distintos números de celulares con que cuenta el IFE.

Gastos de telefonía celular de los meses de septiembre y octubre de los CC:

- Alejandro Gómez García Vocal Secretario de la JLE CHIH
- Ramón Salazar Burgos Vocal Ejecutivo de la 03 JDE CHIH,
- Lorenzo Torres Altamirano Vocal Secretario de la 02 JDE CHIH
- Roberto Soto Fierro Vocal Ejecutivo de la 02 JDE CHIH

No se les otorga la prestación de servicio de telefonía móvil (celular), toda vez que estos servidores públicos se encuentran dentro del grupo 5 jerárquico al que no son sujetos a esta prestación, conforme al Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del IFE.

**Inexistencia**

Con respecto a las facturas de telefonía convencional de cada uno de los servidores públicos, se informa que el servicio de telefonía de estos servidores públicos se realiza a través de la RED Telefónica IP (Voz sobre un protocolo de Internet) del IFE, y que no tienen el servicio de una telefónica convencional directa, razón por la cual los estados de cuenta de este tipo de telefonía se declara inexistente.

Referente a los gastos de alimentación, se informa que de acuerdo con la normatividad interna existente en el IFE, los órganos delegacionales son responsables de la custodia de



**CI493/2013**

<b>Respuesta de la DEA para los folios UE/13/02571 y UE/13/02606</b>	<b>Tipo de información</b>
los comprobantes originales que avalen el ejercicio de su presupuesto, en este caso las facturas de gastos en alimentación.	

De acuerdo a las atribuciones que otorgan los artículos 133 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 48 del Reglamento Interior del IFE, a la DEA no se contempla la de llevar la administración o resguardo de los correos electrónicos institucionales.

**Incompetencia**

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

\*Cabe señalar que la respuesta es la misma para ambas solicitudes.

5. **Respuesta del Órgano Responsable (JLE CHIH).** Los días 12 y 19 de noviembre de 2013, la (JLE CHIH), dio respuesta mediante Sistema INFOMEX-IFE y por oficios JLE/799/2013, JLE/862/2013, JLE/863/2013 y JLE/864/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

<b>Respuesta de la JLE CHIH para los folios UE/13/02571 y UE/13/02606</b>	<b>Tipo de información</b>
---	----------------------------

- Facturas de gastos en alimentación de los meses de septiembre y octubre del C. Alejandro de Jesús Scherman Leaño.

Contienen datos personales consistentes en las fechas de nacimiento contenidas en el Registro Federal de Contribuyentes y en la Clave Única del Registro Poblacional.

**Confidencial**

<p>Facturas de telefonía celular de los CC:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Alejandro de Jesús Scherman, Vocal Ejecutivo de la JLE CHIH.</li> <li>• Alejandro Gómez García Vocal Secretario de la JLE CHIH</li> <li>• Ramón Salazar Burgos Vocal Ejecutivo de la 03 JDE CHIH,</li> <li>• Lorenzo Torres Altamirano Vocal Secretario de la 02 JDE CHIH</li> <li>• Roberto Soto Fierro Vocal Ejecutivo de la 02 JDE CHIH</li> </ul> <p>En virtud de que no existen pagos realizados por la Junta Local Ejecutiva por esos conceptos.</p> <p>De igual forma, de conformidad con el Manual de Percepciones para los servidores Públicos de Manado del IFE, en su numeral 5.2 establece que las prestaciones que reciben en razón de sueldo y del grupo jerárquico al</p>	<p><b>Inexistente</b></p>
---	---------------------------



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI493/2013

<b>Respuesta de la JLE CHIH para los folios UE/13/02571 y UE/13/02606</b>	<b>Tipo de información</b>
<p>que pertenecen; así mismo en este apartado se establece que los conceptos que no forman parte integrante de la percepción ordinaria, se debe a que el personal no cumple con las características o requisitos para su aplicación u otorgamiento.</p> <p>Facturas en gastos de alimentación de los CC:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Alejandro Gómez García Vocal Secretario de la JLE CHIH</li><li>• Ramón Salazar Burgos Vocal Ejecutivo de la 03 JDE CHIH,</li><li>• Lorenzo Torres Altamirano Vocal Secretario de la 02 JDE CHIH</li><li>• Roberto Soto Fierro Vocal Ejecutivo de la 02 JDE CHIH</li></ul> <p>Se declaran inexistentes en virtud de que no existen pagos realizados por ese concepto, toda vez que no se ejercieron gastos por ese concepto.</p> <p>Respecto a las Facturas de telefonía convencional y Correos electrónicos enviados y recibidos de la cuenta de correo institucional del IFE del mes de septiembre y octubre de 2013, de los CC:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Alejandro de Jesús Scherman, Vocal Ejecutivo de la JLE CHIH.</li><li>• Alejandro Gómez García Vocal Secretario de la JLE CHIH</li><li>• Ramón Salazar Burgos Vocal Ejecutivo de la 03 JDE CHIH,</li><li>• Lorenzo Torres Altamirano Vocal Secretario de la 02 JDE CHIH</li><li>• Roberto Soto Fierro Vocal Ejecutivo de la 02 JDE CHIH</li></ul> <p>Se comunica que en términos del contrato número 074/2008 realizado entre el Instituto Federal Electoral y la empresa Teléfonos de México Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y a su anexo único, en esta Junta Local Ejecutiva se suministra el servicio de telefonía convencional a través de líneas directas analógicas, teniéndose aparatos telefónicos distribuidos en todas las áreas que conforman la Junta Local Ejecutiva, por lo que todo el personal de este órgano delegacional es usuario de ese tipo de telefonía, aclarando que las líneas telefónicas no se encuentran asignadas a determinada persona sino a las áreas de la Junta.</p> <p>En relación a las facturas del periodo solicitado, es necesario aclarar que conforme a las condiciones contractuales del servicio de telefonía convencional establecidas entre el Instituto Federal Electoral y la empresa Teléfonos de México Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, la facturación del servicio telefónico convencional se realiza a través de una cuenta concentradora que la empresa Teléfonos de México ha denominado "SIANA", por lo que no existen facturas fiscales de telefonía exclusivamente de las líneas asignadas a esta Junta, ni por cada uno de los que laboran en la misma, motivo por el cual se declara la inexistencia de lo solicitado.</p>	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI493/2013

Respuesta de la JLE CHIH para los folios UE/13/02571 y UE/13/02606	Tipo de información
<p>Respecto a los mensajes enviados y recibidos en la dirección de correo electrónico institucional, en el mes de septiembre y octubre del 2013, se declara la inexistencia en virtud de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) Con la finalidad de atender en mejor manera las "Políticas de uso del servicio de Correo Electrónico Institucional vigentes a partir del: 29 de enero del 2008", publicadas en la página electrónica <a href="https://ca.ife.org.mx/cau/Herramientas/Correo/politicas-correo">https://ca.ife.org.mx/cau/Herramientas/Correo/politicas-correo</a>; al recibirse los mensajes a través de la cuenta de correo electrónico institucional, se les da lectura y se atienden, dando el trámite que corresponda, por lo que una vez considerado que el asunto contenido en el mensaje ha sido satisfecho, se procede a eliminar el mensaje; al igual sucede con los mensajes enviados, una vez que se ha cumplido la finalidad por la cual se envía el mensaje y concluir que no requiere un seguimiento posterior, se procede a eliminarlo.</li><li>2) La eliminación de los mensajes recibidos y enviados se realiza con motivo de que la política número 16 señala que la cuota máxima de almacenamiento de correos en el servidor es de 100MB siendo el 50% para almacenamiento en carpetas personales y el otro 50% para recepción de correos (buzón o bandeja de entrada); en el entendido de que el exceder ese límite de espacio provocaría que el usuario deje de recibir correos. Por lo tanto, al haber tenido un problema con la sobresaturación de la cuenta institucional, sino al contrario, existe la obligación de tener una depuración constante de esa cuenta para no exceder el límite de almacenamiento, se decidió realizar la eliminación de tales mensajes.</li><li>3) En ese sentido, después de haber aplicado el procedimiento descrito a los mensajes recibidos y enviados durante el periodo solicitado, al recibir la solicitud de información se verificó si aún se conservaba algún mensaje que requiera seguimiento, no encontrando alguno y por lo tanto se declara su inexistencia.</li></ol>	

- Factura de la cuenta concentradora "SIANA" por concepto de telefonía convencional del mes de septiembre y octubre del año 2013, en relación a los teléfonos del IFE en el estado de Chihuahua.

**Máxima  
publicidad**

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI493/2013

**Respuesta de la JLE-CHIH para los folios UE/13/02607 y UE/13/02608**

**Tipo de información**

Por lo que corresponde a las copias de las facturas de telefonía convencional señaladas, respecto al personal de las Juntas en el estado de Chihuahua; se comunica que en los términos del contrato número 074/2008 realizado entre el Instituto Federal Electoral y la empresa Teléfonos de México Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y a su anexo único, en esta Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua se suministra el servicio de telefonía convencional a través de líneas directas analógicas, teniéndose aparatos telefónicos distribuidos en todas las áreas que conforman la Junta Local Ejecutiva, por lo que todo el personal de este órgano delegacional es usuario de ese tipo de telefonía, aclarando que las líneas telefónicas no se encuentran asignadas a determinada persona sino a las áreas de la Junta.

**Inexistencia**

En relación a las facturas del periodo solicitado, es necesario aclarar que conforme a las condiciones contractuales del servicio de telefonía convencional establecidas entre el Instituto Federal Electoral y la empresa Teléfonos de México Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, la facturación del servicio telefónico convencional se realiza a través de una cuenta concentradora que la empresa Teléfonos de México ha denominado "SIANA", por lo que no existen facturas fiscales de telefonía exclusivamente de las líneas asignadas a esta Junta Local Ejecutiva.

En atención al principio de máxima publicidad, conforme a lo señalado en el oficio número RF/0109/2013 de la Coordinación Administrativa de esta Junta Local Ejecutiva, se adjunta al presente la factura de la cuenta concentradora "SIANA" por concepto de telefonía convencional del mes de octubre del año 2013, en relación a los teléfonos del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua.

**Máxima publicidad**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI493/2013**

6. **Respuesta del Órgano Responsable (JLE JAL).** El 20 de noviembre de 2013, la (JLE JAL), dio respuesta mediante Sistema INFOMEX-IFE y por oficios JL-JAL/VS/0890/2013 y JL-JAL/VS/0891/2013 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

<b>Respuesta de la JLE JAL para los folios UE/13/02571 y UE/13/2606</b>	<b>Tipo de información</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia de las facturas que cubren los gastos en alimentación de los meses de septiembre y octubre de 2013.</li> </ul>	<b>Confidencial</b>
<p>Por lo que refiere a los correos electrónicos de los meses de septiembre y octubre, estos se atienden y se les da el trámite correspondiente de inmediato, por lo que una vez que se considera que el asunto o tema en cuestión ha sido satisfecho, se procede a eliminar el mensaje realizado, lo mismo con los envíos. Lo anterior, con el propósito de mantener el servidor en condiciones óptimas para remitir información y, como se ordena, realizar una depuración constante de las cuentas de correo institucional.</p> <p>Respecto a los gastos de telefonía celular de los meses de septiembre y octubre, no se cuenta con el registro correspondiente, dado que lo atiende de manera directa la DEA.</p> <p>Cabe precisar que no resulta posible hacer la diferenciación del costo de las llamadas realizadas en lo particular por el Vocal Ejecutivo, dado que en el recibo aparece agregada la información del costo de los servicios de telefonía para la Junta Local en conjunto.</p>	<b>Inexistente</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recibo de telefonía convencional de los meses de septiembre y octubre de la Junta Local Ejecutiva.</li> </ul>	<b>Máxima publicidad</b>
<p>*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.</p>	

<b>Respuesta de la JLE-JAL para los folios UE/13/02607 y UE/13/02608</b>	<b>Tipo de información</b>
<p>Respecto a la telefonía convencional del mes de septiembre y octubre se precisa que no resulta posible hacer diferenciación del costo de las llamadas realizadas en lo particular, dado que en el recibo aparece agregada la información del costo de los servicios de telefonía para la Junta Local en su conjunto.</p>	<b>Inexistente</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Factura de Factura expedida por teléfonos de México S.A.B de C.V de los meses de septiembre y octubre.</li> </ul>	<b>Máxima publicidad</b>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI493/2013

7. **Solicitud de información adicional.** El 26 de noviembre de 2013, la (UE) solicitó a las JLE-JAL información adicional a fin de que fundara y motivara la inexistencia de la información señalada en los folios UE/13/02607 y UE/13/02608.
8. **Alcance a la respuesta del Órgano Responsable (JLE-BCS).** En fecha 27 de noviembre de 2013, el OR, mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada señaló lo siguiente:

#### Alcance JLE BCS para los folios UE/13/02571 y UE/13/02606

"(...)

Igualmente en alcance al oficio VS/JLE/IFE/BCS/1862/2013 de fecha 15 de noviembre de 2013 en la cual se le da respuesta a la solicitud con número de folio UE/13/02606 recibida vía INFOMEX-IFE mediante la cual un ciudadano solicita:

- "copias de facturas de gastos en alimentación, telefonía celular y convencional, en el mes de octubre de 2013 además de todos y cada uno de los correos electrónicos enviados y recibidos en la dirección de correo electrónico institucional en el mes de octubre de 2013, del Señor Eduardo Rodríguez Montes, vocal ejecutivo junta local ejecutiva en el Estado de Baja California Sur..."

Sera necesario como insumo un Disco Compacto, previo pago de la cuota de recuperación correspondiente."

9. **Solicitud de información adicional.** Los días 27 de noviembre y 03 de diciembre, la (UE) solicitó a las JLE JAL y BCS, información adicional a fin de que fundaran y motivaran la inexistencia de una parte de la información; asimismo se le solicitó señalaran los datos personales a testar y enviaran la versión original de la información para el cotejo que realiza la UE; para los folios UE/13/02571 y UE/13/02606.
10. **Alcance a la respuesta del Órgano Responsable (JLE-BCS).** En fecha 27 de noviembre de 2013, el OR, mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada señaló lo siguiente:

#### Alcance JLE BCS para los folios UE/13/02571 y UE/13/02606

Que en términos del contrato número 074/2008 realizado entre el Instituto Federal Electoral y la empresa Teléfonos de México Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y a su anexo único, en esta Junta Local Ejecutiva se suministra el servicio de telefonía convencional a través de líneas directas analógicas, teniéndose aparatos



**CI493/2013**

**Alcance JLE BCS para los folios UE/13/02571 y UE/13/02606**

telefónicos distribuidos en todas las áreas que conforman la Junta Local Ejecutiva, por lo que todo el personal de este órgano delegacional es usuario de ese tipo de telefonía, aclarando que las líneas telefónicas no se encuentran asignadas a determinada persona sino a las áreas de la Junta.

Así las cosas y en relación a las facturas del periodo solicitado, es necesario aclarar que conforme a las condiciones contractuales del servicio de telefonía convencional establecidas entre el Instituto Federal Electoral y la empresa Teléfonos de México Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, la facturación del servicio telefónico convencional se realiza a través de una cuenta concentradora que la empresa Teléfonos de México ha denominado "SIANA", por lo que no existen facturas fiscales de telefonía exclusivamente de las líneas asignadas a esta Junta, ni por cada uno de los que laboran en la misma, motivo por el cual se declara la inexistencia de lo solicitado, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracciones IV y VI del Reglamento en la materia.

11. **Alcance a la respuesta del Órgano Responsable (JLE-JAL).** El 28 de noviembre de 2013, el OR, mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada señaló lo siguiente:

**Alcance JLE JAL para los folios UE/13/02571 y UE/13/02606**

En alcance al oficio No. JL-JAL/VS/0890/2013 de fecha 20 de noviembre próximo pasado, me permito precisar lo siguiente:

Respecto de los datos testados que no se señalan en las facturas relativas a los gastos de alimentación, envié de forma anexa copia de las facturas originales sin testar para que se puedan apreciar y verificar los datos que fueron testados. (Datos personales clasificados como confidenciales al contener información como lo es RFC o CURP de personas físicas)

En lo relativo a la inexistencia de las facturas de telefonía convencional, se comunica que en términos del contrato número 074/2008 realizado entre el Instituto Federal Electoral y la empresa Teléfonos de México Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y a su anexo único, en esta Junta Local Ejecutiva se suministra el servicio de telefonía convencional a través de líneas directas analógicas, teniéndose aparatos telefónicos distribuidos en todas las áreas que conforman la Junta Local Ejecutiva, por lo que todo el personal de este órgano delegacional es usuario de ese tipo de telefonía, aclarando que las líneas telefónicas no se encuentran asignadas a determinada persona sino a las áreas de la Junta.

Así las cosas y en relación a las facturas del periodo solicitado, es necesario aclarar que conforme a las condiciones contractuales del servicio de telefonía convencional establecidas entre el Instituto Federal Electoral y la empresa Teléfonos de México Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, la facturación del servicio telefónico



CI493/2013

**Alcance JLE JAL para los folios UE/13/02571 y UE/13/02606**

convencional se realiza a través de una cuenta concentradora que la empresa Teléfonos de México ha denominado "SIANA", por lo que no existen facturas fiscales de telefonía exclusivamente de las líneas asignadas a esta Junta, ni por cada uno de los que laboran en la misma, motivo por el cual se declara la inexistencia de lo solicitado, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracciones IV y VI del Reglamento en la materia.

**Alcance de la JLE-JAL para los folios UE/13/02607 y UE/13/02608**

En lo relativo a la inexistencia de las facturas de telefonía convencional, se comunica que en términos del contrato número 074/2008 realizado entre el Instituto Federal Electoral y la empresa Teléfonos de México Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y a su anexo único, en esta Junta Local Ejecutiva se suministra el servicio de telefonía convencional a través de líneas directas analógicas, teniéndose aparatos telefónicos distribuidos en todas las áreas que conforman la Junta Local Ejecutiva, por lo que todo el personal de este órgano delegacional es usuario de ese tipo de telefonía, aclarando que las líneas telefónicas no se encuentran asignadas a determinada persona sino a las áreas de la Junta.

Así las cosas y en relación a las facturas del periodo solicitado, es necesario aclarar que conforme a las condiciones contractuales del servicio de telefonía convencional establecidas entre el Instituto Federal Electoral y la empresa Teléfonos de México Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, la facturación del servicio telefónico convencional se realiza a través de una cuenta concentradora que la empresa Teléfonos de México ha denominado "SIANA", por lo que no existen facturas fiscales de telefonía exclusivamente de las líneas asignadas a esta Junta, ni por cada uno de los que laboran en la misma, motivo por el cual se declara la inexistencia de lo solicitado, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracciones IV y VI del Reglamento en la materia."

- 12. Ampliación.** El 26 de noviembre y 02 de diciembre de 2013, se notificó al C. César Molinar Varela a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo, en virtud de que los OR declararon la **inexistencia parcial** de lo solicitado y clasificaron como **confidencial** una parte de la información; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).



**CI493/2013**

13. **Alcance a la respuesta del Órgano Responsable (JLE-JAL).** En fecha 03 de diciembre de 2013, el OR, mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada señaló lo siguiente:

**Alcance JLE JAL para los folios UE/13/02571 y UE/13/02606**

En atención a la respuesta proporcionada al atender la solicitud UE/13/02606, señalar que la factura 12532 forma parte de la facturación de gastos en alimentación del mes de octubre.

14. **Alcance del Órgano Responsable (JLE-BCS).** En esa misma fecha, la JLE-BCS, dio respuesta a través del oficio VS/JLE/IFE/BCS/1945/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

**Alcance de la JLE-BCS para los folios UE/13/02607 y UE/13/02608**

**Tipo de información**

Por este conducto y en alcance al oficio VS/JLE/IFE/BCS/1857/2013 ...

(...)

Se comunica que en términos del contrato número 074/2008 realizado entre el Instituto Federal Electoral y la empresa Teléfonos de México Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y a su anexo único, en esta Junta Local Ejecutiva se suministra el servicio de telefonía convencional a través de líneas directas analógicas, teniéndose aparatos telefónicos distribuidos en todas las áreas que conforman la Junta Local Ejecutiva, por lo que todo el personal de este órgano delegacional es usuario de ese tipo de telefonía, aclarando que las líneas telefónicas no se encuentran asignadas a determinada persona sino a las áreas de la Junta.

**Inexistente**

Así las cosas y en relación a las facturas del periodo solicitado, es necesario aclarar que conforme a las condiciones contractuales del servicio de telefonía convencional establecidas entre el Instituto Federal Electoral y la empresa Teléfonos de México Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, la facturación del servicio telefónico convencional se realiza a través de una cuenta concentradora que la empresa Teléfonos de México ha denominado "SIANA", por lo que no existen facturas fiscales de telefonía exclusivamente de las líneas asignadas a esta Junta, ni por cada uno de los que laboran en la misma, motivo por el cual se declara la inexistencia de lo solicitado, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracciones IV y VI del Reglamento en la materia."

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.



CI493/2013

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad, así como la declaratoria de inexistencia de parte de la información, hecha por los órganos responsables (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación como confidencial, así como la declaratoria de inexistencia parcial de la información, realizada por los OR (DEA y las JLE de CHIH, JAL y BCS), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación como **confidencial** de parte de la información, así como confirmar o revocar la declaración de **inexistencia** de otra parte; por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. César Molinar Varela, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes, este CI advierte que las solicitudes se refieren a los mismos conceptos de información, lo único que varió fue el periodo del cual requiere los datos; además fueron presentadas por el mismo solicitante, por lo que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, los OR a los que fueron turnadas y el sentido de las respuestas emitidas.

Ahora bien, el sentido de las respuestas de las JLE de CHIH, JAL, BCS y DEA para todos los casos, fue la declaratoria de **Inexistencia** de parte de la información solicitada, así como la clasificación de **confidencialidad** de otra.

Por lo anterior, este CI advierte la conveniencia de acumular las solicitudes de acceso a la información antes señaladas, a efecto de emitir una sola resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI493/2013

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

### *“Artículo 27*

#### *De las resoluciones del Comité [...]*

*2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”*

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI), el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

*ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.*

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio **UE/13/02571**,



**CI493/2013**

**UE/13/02606, UE/13/02607 y UE/13/02608** formuladas por el C. Cesar Molinar Varela, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas en el presente considerando.

**IV. Análisis integral previo.**

El solicitante pidió información de 7 servidores públicos adscritos a distintos órganos responsables. Son 4 conceptos de información de 2 meses. En ese sentido, el pronunciamiento que debe hacer este CI, versa sobre 56 cuestionamientos que derivan de los folios UE/13/02571 y UE/13/02606.

Por ello, con el fin de facilitar el análisis del tipo de información de cada concepto solicitado, se presenta la siguiente tabla:

Persona de quien se solicita la info.	Cargo	Adscripción	Concepto de info. de los folios UE/13/02571 y UE/13/02606							
			Telefonía celular		Telefonía convencional		Alimentación		Correos electrónicos	
			Sept.	Oct.	Sept.	Oct.	Sept.	Oct.	Sept.	Oct.
1. Eduardo Rodríguez Montes	Vocal Ejecutivo	JLE BCS	Púb.	Púb.	Inx.	Inx.	Inx.	Inx.	Inx.	Púb.
2. Alejandro de Jesús Scherman	Vocal Ejecutivo	JLE CHIH	Púb.	Púb.	Inx.	Inx.	VP	VP	Inx.	Inx.
3. Carlos Manuel Rodríguez Morales	Vocal Ejecutivo	JLE JAL	Púb.	Púb.	Inx.	Inx.	VP	VP	Inx.	Inx.
4. Alejandro Gómez García	Vocal Secretario	JLE CHIH	NA	NA	Inx.	Inx.	NA	NA	Inx.	Inx.
5. Roberto Soto Fierro	Vocal Ejecutivo	02 JDE CHIH	NA	NA	Inx.	Inx.	NA	NA	Inx.	Inx.
6. Lorenzo Torres Altamirano	Vocal Secretario	02 JDE CHIH	NA	NA	Inx.	Inx.	NA	NA	Inx.	Inx.
7. Ramón Salazar Burgos	Vocal Ejecutivo	03 JDE CHIH	NA	NA	Inx.	Inx.	NA	NA	Inx.	Inx.

Púb. = Información Pública

VP = Información disponible en versión pública

Inx. = Información inexistente

NA = No aplica, porque la persona no tiene derecho a esa prestación (también constituye información inexistente).

Además, pidió otra información (copias simples de facturas de gastos de telefonía convencional) de 5 juntas ejecutivas (3 locales y 2 distritales), de dos meses, o sea 10 cuestionamientos adicionales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### **CI493/2013**

El análisis se realizará conforme al tipo de información otorgada por los órganos responsables.

- V. Información pública.** La DEA y la JLE-BCS hacen del conocimiento del solicitante la siguiente información pública:

#### **DEA**

- Copias de las facturas telefónicas del celular asignado a los CC. Eduardo Rodríguez Montes, Alejandro de Jesús Scherman Leaño y Carlos Manuel Rodríguez Morales, correspondientes a los estados de cuenta de los meses de septiembre y octubre de 2013. (10 fojas útiles)

#### **BCS**

- Correos electrónicos enviados y recibidos en la dirección de correo electrónico institucional del C. Eduardo Rodríguez Montes del mes de octubre del presente año. (1 CD)

No obstante lo antes indicado, y para el caso de que la información señalada como pública llegará a contener datos personales considerados como información confidencial, el OR o los OR deberán elaborar la versión pública correspondiente, misma que habrá de ponerse a disposición del solicitante una vez que se haya acreditado el pago por concepto de cuota de recuperación.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1, del Reglamento

### **VI. Pronunciamiento de Fondo.**

#### **A. Información Confidencial.**

En relación con la clasificación formulada por el OR del IFE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI493/2013

*clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)*"

Las JLE de CHIH y JAL al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señalaron que lo relativo a las "*facturas de gastos en alimentación en los meses de septiembre y octubre de 2013 de los CC. Alejandro de Jesus Scherman Leaño y Carlos Manuel Rodríguez Morales*", contienen datos considerados como **confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Así las cosas, de la revisión hecha a la información señalada en el párrafo que antecede tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende lo siguiente:

- Los OR, en tiempo y forma, enviaron un informe en el que indicaron que la información señalada es **confidencial**, y adjuntaron las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por considerarlos como personales son los siguientes: Registro Federal de Contribuyente (RFC) y la Clave Única del Registro de Población (CURP).
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Aunado a ello, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI493/2013

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS."*

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por las JLE de CHIH y JAL, en relación con los datos personales como el RFC y el CURP, ya que **deben ser testados** a efecto de que se ponga a disposición de la solicitante, sólo la **versión pública**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.

#### B. Información inexistente.

Las JLE de CHIH, JAL, BCS y la DEA, al dar respuesta a la solicitud señalaron que parte de lo solicitado es **inexistente**, tal y como se muestra a continuación para mayor precisión:

OR	Información Inexistente
JLE-CHIH	- Facturas de gastos de alimentación de los CC. Alejandro Gómez García, Ramón Salazar Burgos, Lorenzo Torres Altamirano y Roberto Soto Fierro, de los meses de septiembre y octubre de 2013 - Telefonía Convencional. - Correos electrónicos enviados y recibidos de los meses de septiembre y octubre de 2013.
JLE-JAL	- Telefonía Convencional. - Correos electrónicos enviados y recibidos de los meses de septiembre y octubre de 2013.
JLE-BCS	- Facturas de gastos de alimentación del C. Eduardo Rodríguez Montes, de los meses de septiembre y octubre de 2013 - Telefonía Convencional. - Correos electrónicos enviados y recibidos del mes de septiembre 2013.
DEA	- Gastos de Telefonía Celular de los CC. Alejandro



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI493/2013**

Gómez García, Ramón Salazar Burgos, Lorenzo Torres  
Altamirano y Roberto Soto Fierro.  
- Facturas de Telefonía Convencional.

Derivado de lo anterior, los OR indicaron las siguientes argumentaciones, respecto a la información inexistente:

**JLE-CHIH.**

- El OR indicó que no existen pagos realizados por el concepto de gastos en alimentación de los servidores públicos antes mencionados, toda vez que no se ejercieron.

**JLE-CHIH y JAL.**

- Los OR indicaron que los correos electrónicos solicitados son inexistentes en atención a las políticas de uso del servicio de correo electrónico institucional, publicadas en la página electrónica <https://cau.ife.org.mx/cau/Herramientas/Correo/politicas-correo>, ya que argumentaron que los correos, una vez leídos se atienden de acuerdo al trámite que merecen y realizado el objetivo del mismo se procede a eliminarlos, ya que cumplida su finalidad no requieren de seguimiento posterior.

#### **Del Almacenamiento**

**16.** La cuota máxima de almacenamiento de correos en el servidor es de 100 MB, siendo el 50% para almacenamiento en carpetas personales y el otro 50% para recepción de correos (buzón o bandeja de entrada). El exceder este límite de espacio provocará que el usuario deje de recibir correos.

**17.** Los usuarios cuya cuenta se acerque al límite de espacio permitido, serán notificados vía correo electrónico, solicitándoles realizar la inmediata depuración de sus correos.

**JLE-BCS**

- El OR indicó que por lo que respecta a los gastos de alimentación y correos electrónicos del periodo citado en el cuadro que antecede, son inexistentes, toda vez que el C. Eduardo Rodríguez Montes cuenta con licencia médica desde el pasado mes de agosto por lo



CI493/2013

que no ejerció ningún gasto y no se cuenta con las credenciales (usuario y contraseña) para acceder a su correo.

DEA

- Por cuanto hace a la telefonía celular de los servidores públicos citados anteriormente, el OR argumentó que no se les otorga la prestación referida, en virtud de que se encuentran dentro del grupo 5 jerárquico, mismo al que no se otorga esta prestación, conforme a lo establecido en el Anexo 2 del Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del IFE.

Grupo Jerárquico	Seguros	Económica	Inherentes al Puesto	
5	<p><b>SEGURO INSTITUCIONAL:</b> suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses la diferencia con cargo al servidor público.</p> <p><b>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO:</b> de 10,000 a 25,000 pesos.</p> <p><b>SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES:</b> de 148 a 185 salarios mínimos generales mensuales en el D.F., dependiendo del nivel tabular; puede potenciarse hasta sin límite en SMGM del D.F., con cargo al servidor público.</p> <p><b>SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO:</b> el Instituto Federal Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8% o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p><b>PRIMA VACACIONAL:</b> 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p><b>PRIMA QUINQUENAL:</b> conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p><b>AGUINALDO:</b> 40 días de sueldo tabular, cuando menos.</p> <p><b>PAGAS DE DEFUNCIÓN:</b> servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p><b>VACACIONES:</b> 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p><b>DESPENSA:</b> 350 pesos mensuales.</p>		
<b>Seguridad Social</b>				
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR				
<b>Otras Prestaciones</b>				
Licencia con Goce de Sueldo				

De igual forma, los OR indicaron al dar respuesta a las solicitudes de información que lo relativo a la telefonía convencional se suministra en las JLE a través de líneas directas analógicas, teniéndose aparatos telefónicos distribuidos en todas las áreas que conforman las Juntas, por tal motivo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI493/2013

todo el personal es usuario de ese tipo de telefonía, aclarando que las líneas telefónicas no se encuentran asignadas a determinada persona sino a las áreas de las JLE, de conformidad con el contrato número 074/2008 realizado entre el IFE y la empresa Teléfonos de México Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y a su anexo único.

Asimismo, es importante señalar que conforme a las condiciones contractuales del servicio de telefonía, la facturación del servicio se realiza a través de una cuenta concentradora que la empresa Teléfonos de México ha denominado "SIANA", por lo que no existen facturas fiscales de telefonía exclusivamente de líneas asignadas y por lo tanto no hay líneas telefónicas directas asignadas a determinada persona en particular.

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por los OR, se desprende lo siguiente:

- La información solicitada es inexistente por las razones señaladas por los OR.
- Las JLE de CHIH y BCS, así como la DEA dieron respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días) y por cuanto hace a la JLE-JAL dio respuesta 5 días (UE/13/02571) y 1 día (UE/13/02606) fuera del plazo.
- Para los folios UE/13/02607 y UE/13/02608, el asunto fue atendido por la JLE de JAL fuera del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días), es decir 1 día posterior.

Con base en lo señalado en los oficios con que los OR dieron respuesta, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*



### CI493/2013

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - Dada la manifestación de los OR se advierte la evidente inexistencia de la información solicitada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo a la respuesta de los OR, se desprende que el asunto fue atendido por las JLE de CHIH y BCS, así como la DEA dieron respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días) y por cuanto hace a la JLE-JAL dio respuesta 5 días (UE/13/02571) y 1 día (UE/13/02606) fuera del plazo.
  - Además, para los folios UE/13/02607 y UE/13/02608, el asunto fue atendido por las JLE de JAL fuera del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días), es decir, 1 día posterior.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - Mediante oficio, el Sistema INFOMEX-IFE y correos electrónicos, los OR señalaron las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por los OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado en términos de los argumentos señalados por los OR, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para su localización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI493/2013

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe de los OR que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.**

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Cesar Molinar Varela, señalada por las JLE de CHIH, JAL, BCS y la DEA.

Conviene señalar que este CI ha hecho del conocimiento del mismo solicitante, en diversos folios **UE/13/00069, UE/13/00609 UE/13/0621, UE/13/02093 y UE/13/02364**, el razonamiento respecto de la telefonía convencional que utilizan las juntas, así como las personas que tienen derecho a la percepción de telefonía celular, así como gastos de alimentación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI493/2013

**VII. Máxima Publicidad.** Las JLE de CHIH, JAL y BCS bajo el principio de máxima publicidad ponen a disposición del solicitante lo siguiente:

- Factura de la cuenta concentradora "SIANA" por concepto de telefonía convencional de los meses de septiembre y octubre del año 2013, en relación a los teléfonos del IFE en los estados de Chihuahua, Jalisco y Baja California Sur.

Lo anterior de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

### VIII. Exhorto.

Este CI, no pasa desapercibido, que la JLE-JAL dio respuesta después del plazo legal de 5 días, señalado en el Reglamento de la materia.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** al órgano desconcentrado, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

**IX. Disposición de la Información.** Derivado de lo anterior se pone a disposición del solicitante la información señalada en los considerandos **V**, **VI**, inciso **A** y **VII**, tal como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Copias de las <b>facturas telefónicas del celular</b> asignado a los CC. Eduardo Rodríguez Montes, Alejandro de Jesús Scherman Leño y Carlos Manuel Rodríguez Morales, correspondientes a los estados de cuenta correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2013.</li><li>- <b>Correos electrónicos enviados y recibidos</b> en la dirección de correo electrónico institucional del C. Eduardo Rodríguez Montes del mes de octubre del presente año. (1 CD)</li><li>- <b>Facturas de gastos en alimentación</b> en los meses de septiembre y octubre de 2013 de los CC. Alejandro de Jesús Scherman Leño y Carlos Rodríguez Morales.</li></ul>
--------------------	---



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI493/2013**

	<p>- Factura de la cuenta concentradora "SIANA" por concepto de telefonía convencional de los meses de septiembre y octubre del año 2013, en relación a los teléfonos del IFE en los estados de Chihuahua, Jalisco y Baja California Sur.</p>
<b>Tipo de Información</b>	41 fojas útiles y 1 Disco Compacto (CD)
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante: es POR CORREO ELECTRÓNICO.</p> <p>No obstante lo antes señalado, dado que la información que se pone a su disposición relativa a los correos enviados y recibidos rebasa la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE y del Correo Electrónico (10 MB), la misma quedará a su disposición en <b>1 disco compacto (CD-R)</b>, previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcionó.</p> <p>Por cuanto hace a las <b>41 fojas útiles</b>, se ponen a disposición del solicitante atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	1 CD - \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.



### CI493/2013

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII, 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV, V y VI; 27, párrafo 2; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35, 36, párrafo 1 y 2 y 37 párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se ordena la acumulación de las solicitudes de acceso a la información, identificadas con los números de folios **UE/13/02571, UE/13/02606, UE/13/02607 y UE/13/02608**, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** formulada por las JLE de CHIH y JAL, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, inciso **A** de la presente resolución.

**Tercero.** Se aprueba y se pone a disposición del solicitante, la **versión pública** del documento señalado en el considerando **VI**, inciso **A** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por las JLE de CHIH, JAL, BCS y DEA, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, inciso **B** de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento del C. Cesar Molinar Varela, la información bajo el principio de **máxima publicidad**, señalada en el considerando **VII** de la presente resolución.

**Sexto.** Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la JLE-JAL, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y del citado Reglamento.

**Séptimo.** Se pone a disposición del solicitante, la información con las especificaciones señaladas en el Considerando **IX** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI493/2013**

**Octavo.** Se hace del conocimiento del C. Cesar Molinar Varela, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**Notifíquese** al C. Cesar Molinar Varela, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2013.

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García**  
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información